

# Boletín Oficio

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

(ADVERTENCIA OFICIAL.)

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dirijane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del señalamiento de derechos á los cuartos de botella de vino Champagne, no comprendidos en el arancel, que solo se refiere á las botellas enteras y medias botellas:

Considerando que no es justo que se aplique el mismo derecho á los cuartos de botella que á las medias botellas:

Considerando que tampoco lo es que el derecho que se señale á los primeros, sea rigurosamente proporcional al que satisfacen las últimas, porque entre dos cantidades iguales de vino con envases diferentes tendrá mas valor la que se halle contenida en mayor número de botellas;

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se añada en el Arancel una partida especial para los cuartos de botella de vinos extranjeros, con el derecho de 2 rs. cada una en bandera nacional, y 2 rs. 65 cénts. en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de enero de 1861.—Salaverría.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Agricultura.—Circular.

Aproximándose la época en que los Delegados de la cria caballar deben proponer á las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, para que recaiga la aprobacion superior, las secciones que han de establecerse con los caballos padres de los depósitos del Estado, y teniendo tambien que autorizarse el establecimiento de paradas particulares, no se limitará el Gobierno de S. M. á reco-

menar á V. S. la estricta observancia del reglamento de 6 de mayo de 1848 y Real orden circular de 13 de abril de 1849. Es preciso al mismo tiempo dictar otras medidas conformes con el espíritu de aquellas, y reclamadas, no solo por el impulso y fomento que tan interesante ramo merece, sino por el buen orden y administracion económica de los referidos depósitos.

De lamentar es que los esfuerzos del Gobierno de S. M. no alcancen por ahora á estender los beneficios de tales establecimientos á todas las provincias que á ellos se recomiendan por las condiciones de su suelo, de su clima, y las circunstancias caracteristicas de sus yeguas, pero á la vez que se procura con incesante anhelo atender esta necesidad y la de dotar con mayor número de caballos los depósitos existentes, deber es de la Administracion superior y de sus delegados en las provincias no descuidar los elementos que principalmente están llamados á contribuir al mismo fin que el Gobierno se propone.

La espresada circular de 1849 prescribe la autorizacion de parada alguna con sementales garañones sin que cuente al menos con dos caballos padres de las condiciones que se espresan; y sin embargo, por una tolerancia altamente perjudicial, existen en algunas provincias establecimientos de esta clase con un solo caballo, ó que si tienen mayor número no reúnen las circunstancias prevenidas, contribuyendo de una manera sensible á la decadencia de un ramo que tanto importa fomentar. Es por lo mismo de sumo interés que V. S., con todo el lleno de su autoridad, no consienta semejantes abusos, y que para evitar perjuicios á los dueños que vivan confiados en la tolerancia anterior, les recuerde con la posible anticipacion el deber de que están de no pretender ni abrir paradas públicas con sementales garañones sin contar al menos con dos caballos padres, cuyas condiciones de sanidad, corpulencia y alzada obtengan la correspondiente aprobacion, á tenor de la referida Real orden circular.

En la misma se establecen las reglas que han de observarse para el reconocimiento y aprobacion de los sementales, sin embargo de que suelen simplificarse las formalidades establecidas, haciendo que solo intervengan en los reconocimientos el Delegado y un Veterinario; mas no ofreciendo este reconocimiento previo suficiente garantía de que funcionen los que hayan sido aprobados, conviene girar visitas de inspeccion que ni el Delegado de la cria caballar ni el veterinario del depósito pueden practicar por ser incompatibles con el cumplimiento de sus deberes, atendiendo á que deben verificarse durante la temporada de servicio.

En obviacion de estos inconvenientes, y considerando las dificultades de conservar un Visitador en cada pueblo en que haya paradas, siempre que con la anticipacion debida no se hubiera cometido el encargo á los Visitadores generales del ramo, invitará V. S. á la primera Seccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que le proponga una terna de personas activas, inteligentes y de conocida honradez, cuyas circunstancias ofrezcan garantía segura del leal desempeño de tan delicada comision, sean ó no individuos de la Junta, á calidad de sufragarse por el Estado los gastos justificadros de viaje, para evitar que el cargo sea oneroso.

Designada por V. S. la que entre ellas le parezca mas á propósito, nombrará asimismo un Profesor de veterinaria de acreditada rectitud y competencia, prefiriendo á los mas caracterizados (no habiendo justificados motivos para proceder de otro modo, á fin de que acompañe al Inspector y practique los reconocimientos facultativos que sean precisos, prohibiendo terminantemente que se exijan y perciban derechos ó emolumentos algunos de los dueños de paradas. Señalará V. S. el itinerario, los dias que han de emplear en la visita, y las dietas que vaya devengando el Profesor de veterinaria. Los dias en ningun caso excederán de un mes sin previa autorizacion de la Direccion general de Agricultura, y dichas dietas serán de 20 á 30 rs. diarios á juicio de V. S., pagándose, como los gastos de viaje que ocasiona la visita de inspeccion, por los fondos del Estado. De estos nombramientos y de los términos del encargo se dará conocimiento al Delegado de la cria caballar, por quien serán satisfechos los gastos, comprendiendo su importe, debidamente justificado, en las cuentas del depósito. Respecto de las provincias donde no lo haya, se remitirán las cuentas por V. S. á la Direccion general para su examen y abono correspondiente.

Tendrán por principal objeto las visitas de inspeccion, ademas de las instrucciones que V. S. diere con relacion á este servicio especial:

1.º Averiguar si existe abierta en la provincia alguna parada particular sin la competente autorizacion, y dar aviso al respectivo Alcalde para que disponga que sea cerrada, de no reunir los sementales las condiciones establecidas, poniéndolo desde luego en conocimiento de V. S.

2.º Comparar los sementales que estén prestando servicio en las paradas autorizadas con las reseñas de los aprobados, corrigiendo en el acto los abusos, ó dando á V. S. cuenta de ellos, segun su naturaleza, para el correctivo que proceda.

3.º Observar si se cumplen en todas

sus partes las prescripciones reglamentarias, é ilustrar á los dueños en todo aquello que crean conducente al buen orden, y á reunir y facilitar á V. S. oportunamente un estado del número de yeguas beneficiada y de los productos que se obtengan.

4.º Presentar una Memoria del resultado de la visita, ampliándola siempre que sea posible con datos estadísticos referentes al número de yeguas y caballos que existan en cada pueblo ó distrito municipal que se inspeccione, especificando los que se dediquen á la reproduccion ú otros servicios, á fin de que concentradas estas noticias en el depósito, y de no haberle, en la Secretaria de la Junta de Agricultura, poder compararlá con las que ya se posean ó se reúnan en lo sucesivo, y nunca falte un dato que tan necesario es para deducir el grado de proteccion que debe dispensarse á cada localidad.

Llamada la atencion de V. S. hácia lo que principalmente conviene observar en cuanto al establecimiento é inspeccion de las paradas particulares, réstame dirigirlé alguna otra prevencion con respecto á la Administracion económica de los depósitos sostenidos por cuenta del Estado.

Previene el reglamento en su art. 3.º que los Delegados, al tiempo de la cosecha, reclamen las cantidades necesarias para el acopio de especies, determinándose en el artículo siguiente que cuando no se tengan hechos los acopios se cuando 6 rs. tengan por cada semental, exceptuándose las circunstancias de estremada carestía. Unos Delegados se datan constantemente en sus cuentas áazon del referido tipo: otros pretenden con frecuencia su aumento en términos que no siempre convienen con las relaciones de precios medios que los Gobernadores remiten mensualmente, consistiendo sin duda en la calidad superior de los artículos que adquieren; y otros, en fin, que mas provisos han hecho los acopios en época oportuna sin previo adelanto de cantidades por parte del Tesoro público, pueden datarse, y se datan en efecto, de menor cantidad que la de 6 rs. por cada cabeza. Estas consideraciones inducen á creer que el sistema mas económico, menos gravoso para los Delegados, y menos ocasionado tambien á reclamaciones de difícil comprobacion, es el de acopiar en la época de recoleccion la cebada y la paja que se considere necesaria para el consumo de los caballos que existan en el depósito, teniendo en cuenta para la proximidad del cálculo, el tiempo que han de permanecer en las secciones que anualmente se establecen.

Debe notarse sin embargo contratarse estos servicios por medio de licitacion pública, hay que proceder de conformidad con lo que está prevenido para tales casos.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 154.

Por el Ministerio de Fomento, con fecha 25 de enero próximo pasado, se me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, digo con esta fecha lo siguiente: Ilmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde), del expediente instruido en el Gobierno civil de Madrid sobre constitucion de la sociedad *La Providencia*, con arreglo á la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, como igualmente del que se ha instruido en el Gobierno civil de Santander sobre constitucion de la sociedad denominada *La Providencia del Pais*. En su vista, atendiendo á que ambas sociedades se proponen un mismo objeto, y que solo la primera reúne las condiciones de legalidad para su existencia y reconocimiento en el órden administrativo, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido confirmar la aprobacion dada por el Gobernador de la provincia de Madrid á la escritura social de 29 de diciembre de 1859 y su adicional de 12 de abril de 1860, otorgada ante el Escribano numerario de esta corte don Manuel Caldeiro, por las que la sociedad *La Providencia* adopta la forma de especial minera, y declarar nula la aprobacion dada por el Gobernador de Santander á la escritura en que se trata de constituir la sociedad minera *La Providencia del Pais*, en el espreso concepto de que esta resolucion se entienda dictada tan solo en la esfera administrativa, y que no prejuzga las cuestiones de derecho privado que los interesados podrán ventilar en juicio de árbitros, ó ante los Tribunales competentes.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con remision del expediente á los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, para conocimiento del público.

Madrid 4 de febrero de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Capturas.—Número 57.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del soldado desertor del regimiento Coraceros de Borbon Pedro Cano Toro, hijo de Antonio y de Maria, natural de Montefrio en la provincia de Granada, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 1.º de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su edad 19 años, su estatura 5 piés, 3 pulgadas y 2 líneas, soltero, pelo y cejas rubias, ojos melados, nariz regular, barba poca, color trigueño.

Número 58.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de

esta plaza, del soldado desertor del regimiento Coraceros de Borbon número 4 de caballeria Matias Rodriguez Ortega, hijo de Vicente y de Eusebia, natural de Morejon en la provincia de Toledo, soltero y de 28 de edad, cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 1.º de febrero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaños, ojos claros, nariz regular, barba clara, color trigueño y de 5 piés, 5 pulgadas y 7 líneas de estatura.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

Aprobados ya por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia la mayoría de los repartimientos de la contribucion territorial y matriculas del subsidio industrial y de comercio, se dará principio en el día de mañana por los subalternos de la Recaudacion General, á la cobranza del primer trimestre en los distritos municipales que la constituyen.

Determinadas como lo fueron por esta Administracion, en los *Boletines Oficiales* de 8 y 27 de febrero y 5 de mayo de 1860, las obligaciones de los Ayuntamientos y recaudacion en materia de exaccion de las imposiciones directas, no es de temer, ni que los individuos de los unos den ocasion á incurrir en las responsabilidades establecidas en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, ni que la Recaudacion ó sus delegados falten de una manera terminante al art. 61 de esta disposicion y 2.º del Real decreto de 23 de julio de 1850, entregando, previamente, en el acto de hacer efectivos los cupos y cuotas, á cada contribuyente una papeleta de aviso.

Dispuesta esta oficina á permitir todo el ensanche posible y legal á los cuerpos locales, siempre que el servicio no sufra retraso perjudicial, mas que para otros para sus mismos vecinos y representados, confia que, apreciándose en su verdadero valor esta cualidad, se la evite medidas de distinto género, que así retajan la marcha franca y espedita de la administracion económica, como desvirtúa el consorcio de buena inteligencia, que no puede menos de existir entre las municipalidades y las dependencias provinciales, encaminadas como van ambas al mejor servicio público.

Madrid 31 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

Desde el día 1.º al 5 inclusive de febrero, vence para los contribuyentes el trimestre de la contribucion de consumos, y en el día 6 deben ejercitarse los apremios contra los morosos, para que en fin de febrero y antes de concluir el mes, ingrese en Tesoreria la totalidad de dicho trimestre. En este concepto, la Administracion de mi cargo, cree de su deber recordar el de los Ayuntamientos que dejo espresado, para que se cumpla con exactitud si quieren evitarse el apremio en 1.º de marzo. Ya saben las corporaciones municipales que deben recaudar con puntualidad las mensualidades á los arrendatarios, y ya saben tambien la manera de ejercer el apremio contra estos y contribuyentes, y por tanto no comprendo necesario mas que este recuerdo ó esa indicacion de los medios, para conseguir que dentro del mes de febrero ingrese la totalidad del trimestre en Tesoreria.

La Administracion, por lo mismo, y porque viene recibiendo pruebas de la exactitud de los cuerpos municipales, espera que no la pongan en el caso de ejercer el apremio directo contra aquellos, porque en esto se causan vejaciones á que no quiero juzgar acreedores en ningun caso á los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 29 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

Recaudacion de Contribuciones.—Circular.

El Recaudador general de Contribuciones de esta provincia, me participa con fecha de ayer que en virtud de las facultades que se le conceden por el artículo 22 de la Instruccion de 5 de setiembre de 1845 y de la de 20 de agosto de 1859, ha tenido á bien nombrar Recaudador Subalterno de los pueblos que á continuacion se espresan, á don Santiago Blasco, en reemplazo de don Calisto Retana, que lo ha sido, y cesa desde luego.

- Aravaca.
- Boadilla.
- Brunete.
- Chapineria.
- Colmenar del Arroyo.
- Fresnedillas.
- Húmera.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Pozuelo de Alarcon.
- Valdemorillo.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletin Oficial* de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes de los referidos pueblos.

Madrid 1.º de febrero de 1861.—José Cabello y Goytia.

El Recaudador general de Contribuciones de esta provincia, me participa con fecha de ayer que en uso de las facultades que se le conceden por el art. 22 de la Instruccion de 5 de setiembre de 1845 y la de 20 de agosto de 1859, ha tenido á bien nombrar Recaudador Subalterno del partido de Alcalá de Henares á don Francisco Menduallúa, en reemplazo de don Joaquin Flores, que la servia.

En su virtud, he dispuesto se publique en el *Boletin Oficial* de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes del referido partido.

Madrid 1.º de febrero de 1861.—José Cabello y Goytia.

### SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor, á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitar las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los espresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á dos, en los dias no feriados; en la inteligencia de que los podere: podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real órden de 23 de febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Números de salida, nombres de los interesados y cantidades á que ascienden sus créditos, en reales y céntimos.

(CONTINUACION.)

Burgos.

- 1791. D. Alejo Alcocer 141,89.
- 1792. D. Manuel Aparicio 2010,74.
- 1795. D. Pedro Campos 165,65.

### MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Charlesten ha participado á este Ministerio que aquellas Autoridades locales, para poner á dicha poblacion en estado de defenza durante las actuales circunstancias, habien dispuesto que se arrancasen las boyas que marcaban la entrada del puerto, se dejasen de iluminar los faros flotantes que las sustituan durante la noche, y se inutilizaran los canales ó entrada de la barra, echando á pique varios buques; no habiendo quedado espedita mas entrada que la conocida con el nombre de Maffitt Channel, que únicamente puede dar paso á buques cuyo calado no exceda de 15 piés. En su consecuencia, ha encargado el referido Cónsul á los prácticos del puerto que observen con cuidado la llegada de los buques espñoles para que con tiempo puedan prevenir los peligros que ofrecen las indicadas medidas.

Lo que se publica para conocimiento del Comercio.

1796. D. Alonso Diaz Sanz 309,68.  
1797. D. José Díaz 258,15.  
1799. D. Diego Diaz 2867,77.  
1800. D. Francisco García 647,56.  
1802. D. Isidoro Garrido 3105,24.  
1803. D. Francisco Benito German  
5141 rs. 42 céntos.

Castellon.

1806. Doña Isabel Borrás 2509,92.  
1808. Doña Teresa Benajes 2293,35.  
1809. Doña Josefa Celades 9506,56.  
1810. Doña Ramona Chiva 38,21.  
1812. Doña Manuela Escrich 426,65.  
1813. Doña Vicenta Escrich 4482  
reales 56 céntos.  
1814. Doña Magdalena Gimeno 872  
reales 39 céntos.  
1816. D. Pascual Gil y García 1953  
reales 80 céntos.  
1817. Doña Josefa Herrando 259,12.  
1821. Doña Joaquina Lluich 1229,42.  
1825. Doña Vicenta Moliner 2586  
reales 85 céntos.  
1828. Doña María Portales 751,65.  
1829. Doña Sebastiana Peirats 2088  
reales 12 céntos.  
1830. D. Tomás Pérez 259,06.  
1831. Doña Vicenta Rosa Pascual  
2504 rs. 21 céntos.  
1834. Doña Josefa Rives 420,56.  
1836. Doña Ramona Albiol 256,15.  
1840. D. Víctor Cafutol 12.557,80.  
1841. D. Jaime Casanova 2666,68.  
1843. D. Manuel Chabrera 825,55.  
1844. D. Miguel Chiva 4525,86.  
1845. D. Vicente Esteve 2415,50.  
1847. D. Pascual Fresquet 601,18.  
1849. D. José Gisbert 245,71.  
1851. D. José López 195,15.  
1854. D. Juan Morales 2856,59.  
1855. D. Manuel Noguera 2140,18.  
1856. D. Bautista Peirats 199,93.  
1859. D. Juan Rapan 9658,71.  
1863. D. Magin Valverdin 2888,09.  
1864. D. Francisco Valls 1002,92.  
1866. D. Vicente Veier 2762,80.

Gerona.

1867. Doña Rafaela García 11.534  
reales 50 céntos.  
1868. Doña Gregoria Valdivielso 2655  
reales 85 céntos.  
1869. Doña Ana Solanloch 1095,92.  
1874. Doña Tadea Pablo Ayuso 1840.  
1876. D. Estéban Palmerola y Ro-  
ces 3600 rs. 12 céntos.

Granada.

1884. D. Manuel Romero Laude  
4649 reales 98 céntos.  
1886. D. Juan Angel Arrieta 11.675  
reales 45 céntos.

Jaen.

1887. D. Casimiro Merino 3685,59.  
1888. D. Manuel Morales 49,55.  
1889. D. Juan Marlos 158,55.  
1890. D. Diego Medina 285,71.  
1892. D. Francisco Oliva 284,50.  
1895. D. Gines Prieto 1245,24.  
1894. D. Luis Quevedo 1180,24.  
1895. D. Ildefonso Rodriguez 397,95  
1896. D. Diego Raya 1084,06.  
1897. D. José de la Rubia 2166,27.  
1898. D. Miguel Sanchez 1506,27.  
1899. D. Manuel Serrano 1476,27.  
1900. D. Andrés Suñol 280,24.  
1901. D. Antonio Tejada 422,05.  
1902. D. Pedro Valvin 9448,24.  
1904. Doña María Perez Valdez 513  
reales 21 céntimos.

Lugo.

1906. Doña Josefa Mendez 3872,48.  
1907. Doña Micaela Blanco 5881,86.

Murcia.

1909. D. Julian Andrés 10.378.  
1910. D. Gaspar Francisco Borray  
7599.  
1913. D. José Rafael Sanchez 11.190

Salamanca.

1916. D. Manuel Rodriguez Centeno  
5205,95.  
1918. D. Antonio Nicolás Mendez  
2192,18.  
1921. D. Juan Manuel García 6580.

Tarragona.

1923. Doña María Serra y Ferrando  
8801,15.  
1926. Doña Francisca Balagué 2957  
reales 86 céntos.  
1929. Doña Antonia Bartoli 2969,62  
1935. Doña Raimunda Breda 4700  
reales 06 céntos.  
1934. Doña María Rosa Cortés 2568  
reales 15 céntos.  
1939. Doña María Font y Riera 7573.  
1940. Doña María Lusat 1411,42.  
1941. Doña María Teresa Magrina  
787,50.  
1944. Doña María Josefa Pons 3728  
reales 62 céntos.  
1946. Doña María Joaquina Pubill  
446,21.  
1951. Doña Coloma Soler 254,56.  
1957. Doña Josefa Vidiella 219,50.  
1958. D. Jaime Coma 6012.  
1964. D. Juan Bautista Ciurana  
15.284,24.  
1968. D. José Estadella 5049,59.  
1971. D. Miguel Amorós 368,50.  
1972. D. Antonio Arandes 720,92.  
1978. D. Magin Posch 2047,74.

Zamora.

1980. D. Sergio Rodriguez 1167,56.

Zaragoza.

1983. D. Juan Perez Sanz 10.709,50  
1987. D. Mateo Lorente 26.056,68.  
1995. D. Agustín Arasa 6456,89.  
2000. D. José Guin 1570,86.  
2003. D. José Lopez Ancó 18.807,56  
2008. D. Eugenio Peralta 1976.  
2014. D. Domingo Alonso 429,98.  
2015. D. Pedro Blasco 2259,56.  
2017. D. Francisco Castro 65,62.  
2018. D. Ramon Castro 2117,03.  
2019. D. Antonio Fullota 5347,50.  
2021. D. Ignacio Gimenez 8150,95.  
2026. D. Mariano Narcega 2711,98.  
2030. D. Pascual Silvestre 186.  
2031. D. Mariano Tarragona 992,05.  
2032. D. Tomás Villamos 4576,77.  
2033. D. Mariano Villauna 18.653  
reales 68 céntos.  
2034. D. Juan Bautista Berenguer  
4651,59.  
2036. D. Lorenzo Calvo 1455,86.  
2050. D. Lucas Garralaga 18.390.  
2051. D. Gonzalo Huarte 381,12.

Almeria.

2070. D. Antonio Diaz 2692,92.  
2072. D. Francisco Dominguez 4107  
reales 65 céntos.

Burgos.

2075. Doña María Guerrero 5405 rs.  
30 céntos.  
2074. D. José Lopez 5966,68.  
2079. D. Luis Martín 915,65.  
2080. D. Manuel Martínez 618,50.  
2085. D. Emeterio Pascual 7110,74.  
2087. D. Bruno Pecharoman 885,09.  
2089. Doña Catalina, Petra, Matea y  
Segunda Pozuela 4390,80.

Castellon.

2096. D. Joaquin Aguilar 2615.  
2102. D. Miguel Gabalda 25.896.  
2103. D. Vicente Feliú 18.152.  
2105. D. José Miguel Traber 10.884.

Guipúzcoa.

2108. D. Domingo Iza 2090,62.  
2109. Doña Javiera Labat 5395.  
2112. Doña Segunda Olano 15.560.  
2113. D. Francisco Buenaposada, rea-  
les 6476,95 céntos.  
2115. D. Genaro Quevedo 2005,68.

2116. Doña Isabel Mígica 3654,56.  
2117. Doña Catalina Aguilar 1285  
reales 50 céntos.  
2121. D. Manuel Gayo 1580,50.  
2125. D. Manuel Cruz Martínez 8158  
reales 50 céntos.  
2126. D. Carlos Joset 12.274,50.  
2127. Doña Juana Estala 11.206,09.  
2128. D. Martín Iparraguirre 12.028  
reales 15 céntos.

Granada.

2130. D. Gregorio Mariano Domin-  
guez 4555,21.

Logroño.

2133. D. Francisco Ormazabal 4886  
reales 55 céntos.  
2135. D. Sebastian Moutiel 699.

Málaga.

2140. D. Matias Búrgos 7050,55.  
2142. D. Manuel Lendines 1996,45.  
2143. D. Antonio Lendines 1507,80.  
2144. D. Antonio Marcoleta 1385  
reales 36 céntos.

Salamanca.

2152. D. Simon Alarcon 775,24.  
2158. D. Juan Antonio Osuna 14.978  
reales 80 céntos.  
2159. D. Juan Andrés Otero 579 rs.  
48 céntos.

D. Manuel Mozas 176.  
2179. Doña Juana Alvarez Cigorra-  
ga 3880.  
2189. Doña Joaquina Fuentes 4848.  
2190. Doña Catalina García 965.  
2192. Doña Antonia Gorjon 6572.  
2195. Doña María Godínez 4980.  
2196. Doña Casilda García 7428.  
2200. Doña María Hernandez 4896.  
2210. Doña Isabel Mayorga 4852.  
2214. Doña Josefa Perez 141.  
2220. Doña María Hernandez 7910  
reales 27 céntos.  
2221. Doña Francisca Fernandez Ma-  
yorga 7518,48.  
2222. D. José Gonzalez 154,12.  
2224. D. Manuel Hernandez Varela  
4416 rs.  
2225. D. José Lopez 7842.  
2226. D. Juan Manuel Otero 7196  
reales 74 céntos.  
2229. Doña María del Carmen Her-  
nandez Agero 10.460.  
2232. D. Agustín Jorge 4931,35.  
2234. D. Isidoro García 150,24.

Alava.

2238. D. Francisco Arangure 2491  
reales 65 céntos.  
2239. D. Juan Arcos 16.549,89.  
2242. D. Juan Antonio García 1172  
reales 18 céntos.  
2245. D. Fernando Ibañez Eguileta  
2144,21.

Castellon.

2249. Doña María Estelles 1548,27.  
2251. Doña María Lahoz 915,05.  
2255. Doña Josefa Sahera 25,55.  
2256. D. Mariano Sanz 921,50.  
2258. Doña Ramona Sebastián 1162  
reales 18 céntos.  
2259. Doña Antonia Safont y Bata-  
lla 174,62.  
2264. D. Francisco Tirado y Mut  
43,12.

Logroño.

2265. Doña Paula Artacho 959,15.  
2265. D. Joaquin Aragon 4688,77.  
2268. D. Felipe Boral 967,89.  
2273. Doña Brígida Cortabarría 158  
reales 77 céntos.  
2274. D. Pedro Crespo 1967,62.  
2276. D. Isidro Carrasco 544,18.  
2277. D. Antonio Calatayud 297,71.  
2278. D. Remigio Conde 2183,50.  
2280. D. Ventura Chacon 5268,45.

2283. D. Siforiano Diego 388,21.  
2290. D. Francisco Fernandez 4295  
reales 71 céntos.  
2295. Doña María Luisa Gonzalez  
3186,65.  
2296. D. Matías Gomez 4163,71.  
2297. D. José Gil 1941,59.  
2298. D. Manuel Gimenez 1471,80.  
2302. D. Carlos Casimiro Galilea rea-  
les 7350.  
2312. Doña Vicenta Mateo Yangües  
8150 rs. 62 céntos.  
2315. D. José Maceda 488,18.  
2316. D. Tomás Martínez 7552.  
2317. D. Tomás Moreno 1195,80.  
2318. D. José Martínez 895,53.  
2321. D. Pedro Nolasco 2702,83.  
2324. D. Diego Olarte 2256,59.  
2329. D. José Antonio Pozo 6789  
reales 71 céntos.

2331. D. Vicente Royo 1052,50.  
2334. D. Florencio Romero 531,18.  
2335. D. Feliciano Rencon 2567,24.  
2336. D. Manuel Royo 1557,74.  
2340. D. Diego Sada 2761,15.  
2342. D. Antonio Sanchez 1741,12.  
2345. D. Ramon Seso 604,77.  
2347. Doña María Valerio 4613,89.

Leon.

2353. D. Manuel Martín 10.596,74.  
2354. D. Juan Puento 35,95.  
2355. D. Francisco Toledo 3716,65.

Lugo.

2358. D. Juan Bermudez Mon 2341  
reales 65 céntos.  
2359. Doña Eulalia Fernandez 5362  
reales 50 céntos.  
2361. Doña Josefa Vazquez Frontin  
2373,77.

Santander.

2362. D. Bernardo Basco 978,48.

(Se concluirá)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En cumplimiento de lo acordado por la superioridad, se celebrará en esta Dirección general, sita en el piso bajo de la casa denominada los Consejos, pública subasta para la adquisición de 1512 resmas de diferentes clases de papel, que se calculan necesarias en el presente año, con destino al servicio del departamento de operaciones mecánicas, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 1.º del actual.

Lo pongo en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Madrid 3 de febrero de 1861.—Manuel María Hazanas.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta intendada en este establecimiento para adquirir el papel floretón necesario para envolver las labores hasta fin de diciembre de 1862, ha dispuesto la Dirección general de Rentas Estancadas, por su orden de 29 del actual, señalar para nueva subasta el día 8 de marzo próximo, bajo las condiciones publicadas en la Gaceta del día 6 de octubre último, Diario de Avisos del 15 y Boletín Oficial del mismo día, sin mas variación que el tipo á la baja señalado por Real orden del 21 del corriente es el de 18 rs. vn. cada resma.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la contaduría de dicho establecimiento para que puedan enterarse de ellas los que intenten tomar parte en la espresada subasta.

Madrid 31 de enero de 1861.—Alfonso de Contrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don

Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos de casa, y algunas ropas, para la que está señalado el día nueve de febrero próximo, á las once de su mañana en dicho Juzgado del Prado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz. Las personas que quisieran saber mas pormenores los adquirirán en la Escribanía de dicho Zozaya, calle Mayor, número 121. Madrid 31 de enero de 1861.—99.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.**

En virtud de providencia del señor don Juan María Rodríguez, Juez interino de primera instancia del distrito de Maravillas, en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y de este número don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes que hayan quedado por muerte abintestato del Presbítero don José Benito Santiago, natural que fué de la ciudad de Santiago en Galicia, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en la parroquia de San Martín en esta corte el 3 de octubre último, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan en el citado Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos.

**Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.**

Don Fermín Arauna, Escribano propietario del número de esta M. H. villa.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta capital, que desempeña actualmente el señor don Patricio Gonzalez, y por mi Escribanía, se han seguido autos, promovidos por parte de la Sindicatura del concurso de don Vicente Diaz de Tejada, sobre cancelacion de una afecion hipotecaria que gravaba la casa sita en esta corte calle del Oriente y Tabernillas números 6 antiguo, 8 moderno, manzana 104, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo literal contesto es como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á quince de diciembre de mil ochocientos sesenta, el señor don Julian de Mendieta, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de la Sindicatura del concurso de don Vicente Diaz de Tejada, sobre cancelacion de una hipoteca que gravita sobre la casa calle de Oriente y Tabernillas, núm. 8, manzana 104.

Resultando que la Sindicatura, en su escrito de primero de julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro, pidió que el Contador de hipotecas de esta corte pusiera certificación de las cargas ó gravámenes de la finca:

Resultando de dicha certificación que por escritura de veintisiete de enero de mil ochocientos diez, otorgada ante el Escribano de S. M. don Tadeo Martinez, don Antonio José Garcia hipotecó la casa á la seguridad de ciento diez y nueve mil setenta y cinco rs. veinte y un mrs. que para reedificarla le prestó don Hermenegildo Hernandez Sanchez, á calidad de que se los habia de pagar en el término de catorce años con los productos de la misma, cuya administracion le confirió:

Resultando que la Sindicatura interpuso demanda para que se declarase anulada la hipoteca de los ciento diez y nueve mil setenta y cinco rs. veinte y un maravedises, fundándose en que si bien no resultaba toma de razon de la cancelacion, no obstante, se hallaba satisfecho el crédito:

Resultando que los títulos de propiedad de la casa existe entre ellos la es-

critura original del préstamo que hizo don Hermenegildo Hernandez y Sanchez á don Antonio José Garcia, en cuya escritura aparece una nota de cancelacion autorizada por el mismo Escribano don Tadeo Martinez, en la que se dice que don Hermenegildo Hernandez y Sanchez habia sido reintegrado del importe del préstamo:

Resultando, que conferido traslado con emplazamiento á don Hermenegildo Hernandez, por su fallecimiento ha venido á entenderse con sus sobrinos don Miguel, don Manuel, don Pedro, don Eugenio y don Gabriel Garcia Hernandez, cuya representacion legal ha tenido su padre don Francisco Garcia, siguiéndose ademas con don José Ramon de Mugendia, como marido de doña Rosa Ereño, interesada en la herencia de don Hermenegildo, y tambien con doña Juana Hernandez, don Gregorio y doña Benigna Garcia Hernandez y doña Juana Ereño:

Resultando que únicamente la representacion de don Francisco Garcia se ha personado á contestar á la demanda, manifestando su conformidad con la cancelacion de la hipoteca, á condicion de que se le indemnice y reintegre de cuantos gastos y costas se le hayan originado y originen:

Resultando que respecto de los demás interesados se ha dado por contestada la demanda en rebeldia, por no haber concurrido á las diferentes citaciones y emplazamientos que se les han hecho:

Considerando que la escritura de préstamo de los ciento diez y nueve mil setenta y cinco rs. veintiun mrs. no puede dudarse que se encuentra cancelada, porque de lo contrario no apareceria entre los títulos de la casa la original de préstamo con la nota de cancelacion casualmente estendida por el mismo Escribano don Tadeo Martinez que otorgó aquella y que ademas hay prescripcion legal, por falta de reclamacion en el trascurso de cincuenta años:

Considerando que la pretension deducida por don Francisco Garcia en la representacion que ostenta para que se le indemnice de los gastos que le ha ocasionado las citaciones y emplazamientos á instancia de la sindicatura, está hasta cierto punto consentida por esta en su escrito de nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y que ademas la liberacion de la carga ó hipoteca de la finca debe ser por cuenta de la sindicatura, á quien interesa, porque de lo contrario no podria llevar á efecto su enagenacion:

Visto lo prevenido en los artículos mil ciento ochenta y tres mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, Dijo: debia declarar y declara caducada y sin efecto alguno la hipoteca que afectó á la casa sita en esta corte, en la calle de Oriente, número seis, con vuelta á la de las Tabernillas, manzana ciento cuatro, por la cantidad de ciento diez y nueve mil setenta y cinco reales veinte y un maravedises, en virtud de la escritura otorgada en veintisiete de enero de mil ochocientos diez, ante el Escribano don Tadeo Martinez, por don Antonio José Garcia en favor de don Hermenegildo Hernandez y Sanchez, pasándose oficio al Contador de Hipotecas para que ponga la debida nota de cancelacion despues que merezca ser ejecutoriada esta sentencia, declarando que la sindicatura es responsable con los fondos que administra de los gastos que ocurran hasta que tenga lugar la cancelacion, incluso los ocasionados á la representacion de don Francisco Garcia, y mediante la rebeldia de doña Juana Hernandez, don Gregorio y doña Benigna Hernandez, doña Juana Ereño y don José Ramon de Muguerza, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y hágase notoria por medio de edictos en el Boletín de la provincia y periódicos oficiales de esta corte. Así lo proveyó, mandó y firmó S. S., de que yo

el Escribano de número doy fé.—Julian de Mendieta.—Fermín de Arauna.

Corresponde la sentencia inserta con su original obrante en los autos de que queda hecha mencion al principio, de que doy fé y á que me remite.

Y para que conste y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á diez y seis de enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Fermín de Arauna.—97.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	714,54	2° 5	2° 9	N. E.	Algs. nubs.
9 m.	714,59	3° 5	4° 1	N. E.	Idem.
12 m.	713,61	9° 5	11° 6	E. E.	Idem.
3 p.	712,03	11° 5	14° 1	E. E.	Idem.
9 p.	715,20	8° 6	10° 8	E. E.	Idem.
9 n.	712,56	6° 1	7° 6	E. E.	Idem.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 1861.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, de del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el día de hoy.**

- 3236 fanegas de trigo.
- 835 arrobas de harina de id.
- 3785 arrobas de carbon.
- 97 vacas que componen 45.526 libras de peso.
- 439 carneros que hacen 8056 libras de peso.
- 119 cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.**

- Carne de vaca, de 49 á 55 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 73 á 75 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Id. en canal, de 67 á 71 rs. arroba.
- Lomo, de 30 á 32 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada añeja, de 25 á 24 1/2 rs. f.
- Algarroba, á 29 1/2 rs. id.
- Trigo vendido 2170 fanegas
- Que han por vender 302
- Precio máximo . . . . . 52 3/4
- Idem mínimo . . . . . 46
- Idem medio . . . . . 49,29

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de febrero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 4 de febrero de 1861 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 48-75 c.; á plazo, 49-10, 05 c. y 49 fin cor vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-95 y 90 c.; á plazo, 42-15, 25, 15, 20, 15, 20 y 15 á fin cor. ó á vol.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-40 d.
- Idem de segunda id., id., 17-25.
- Idem del personal, id., 21.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 98-25 d.
- Idem de á 2000 rs. id., 98-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 97-50 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 95-75.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id, 94-50.
- Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 94-65.
- Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, no publicado, 108-50.
- Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 91-20 p.
- Acciones del Banco de España sin dividendo, id., 214.
- Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-25 d.

**CAMBIOS.**

- Londres á 90 días fecha, 49-90.
- Paris á 8 días vista, 5-19 d.

**BOLSA DE PARIS.**

Febrero 4 de 1861.

- Fondos franceses.
- 3 por 100 . . . . . 68-50.
- 4 1/2 por 100 . . . . . 97,95
- Españoles.
- 3 por 100 interior . . . . . 46 3/8
- Idem diferida . . . . . 40
- Amortizable . . . . . 17 1/8

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID: 1861.